

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIPE

ACUERDO No. 07

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA BAJA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES OBSOLETOS E IMPRODUCTIVOS DE LA COOPERATIVA COOPEAIPE

El consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que los bienes muebles que adquiere la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, tienen una vida útil de carácter técnico, sufren deterioro, se vuelven obsoletos e improductivo.
- Que la Cooperativa en el ejercicio de la actividad Financiera, recibe en dación en pago bienes muebles e inmuebles, los cuales deben ser realizados de acuerdo a normas legales.
- 3. Que es necesario mantener el balance económico debidamente depurado, para mostrar una situación financiera razonable.
- 4. Que es función del Consejo de Administración, reglamentar el funcionamiento de los asuntos administrativos de la Cooperativa.

ACUERDA

ARTICULO 1. Los bienes muebles de cualquier procedencia, de propiedad de la Cooperativa, que haya cumplido su vida útil técnica, y/o se encuentre en un grado



Empresa de Proyección Aipuna Nit. 800.011.001-7

de deterioro u obsolescencia que no permitan su utilización serán dados de baja, y por consiguiente excluidos del balance, siguiendo los procedimientos contables.

ARTICULO 2. La aprobación de la baja de los bienes muebles de que habla el artículo 1º, del presente Acuerdo, se hará por el Consejo de Administración, previo informe presentado por la Gerencia General de la Cooperativa, estableciendo el tipo de bienes y los efectos económicos y contables que se producen.

ARTICULO 3. Una vez dados de baja los bienes muebles referenciados en el presente acuerdo, el Consejo de Administración facultará al Gerente General, para donarlos o para venderlos.

ARTICULO 4. Para proceder a la venta de los bienes muebles dados de baja, la Gerencia General decidirá los precios, haciendo un análisis de los precios de mercado, los costos históricos, el estado de los bienes y las oportunidades de venta.

ARTICULO 5. Los bienes inmuebles recibidos por la Cooperativa, en dación en pago, serán vendidos por la Gerencia General, y se tendrá en cuenta el avalúo comercial para la definición del precio de venta. En todo caso el precio mínimo de venta, no deberá ser inferior al setenta por ciento (70%) del avalúo comercial.

PARÁGRAFO. En casos especiales, que se dificulte la venta dentro del precio mínimo aqui establecido, o que se presente alguna propuesta favorable la Cooperativa, la Gerencia debe solicitar autorización del Consejo de Administración para hacer la negociación.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo es aprobado por el Consejo de Administración en sesión del 22 de mayo de 2004, según acta Extraordinaria No. 02, y entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

Mario Camacho Betancourt

Presidente

Libardo Sánchez Medina

Secretario